

Cartagena de Indias, D. T. Y C, diciembre 23 de 2022

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA

E.S.D

ASUNTO: Acción de Tutela Accionante: **DARIO JOSE ARENAS CAMACHO**
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Fundación Universitaria del Área Andina.

Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022.

DARIO JOSE ARENAS CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.051.889.061 de Santa Catalina Bolívar y residente en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre propio por medio de la presente, respetuosamente acudo ante su Despacho con el propósito de impetrar **ACCION DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y, Fundación Universitaria del Área Andina. Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial **OPEC 180305**, A fin de que se tutelén mis derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad, y como consecuencia de ello se adopten las medidas necesarias, tendientes a que sean garantizados y salvaguardados. Lo referido lo sustentó en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante convocatoria Código OPEC **180305**, Nivel: Asistencial Dependencia: Donde se ubique el empleo. convocó a concurso PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para empleos de planta de personal administrativo, de Institución Educativa Oficial, a la cual el suscrito optó para el empleo denominado “Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13”.

SEGUNDO: Me inscribí a la convocatoria, Y suministre todos los documentos que tengo de mi formación y experiencias al SIMO, Teniendo en cuenta los requisitos que decía la convocatoria y quede con el Código de inscripción No. 519170637 y quede con el estado de INSCRITO.

TERCERO: Según el listado quedaron inscritos 1200 personas, para la Selección de las vacantes del cual aparecen varios datos en una inicial Vacantes.

6mo Sistema de apoyo para la igualdad de género y la oportunidad

Escritorio Buscar empleo Centar sesión Aviso Terminos y condiciones de uso

Panel de control ciudadano: Detalle del empleo

Ayudas

EMPLEO

Auxiliar administrativo

nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 13 código: 407 número opec: 180305 asignación salarial: \$2795765 vigencia salarial: 2021

PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena Cierre de inscripciones: 2022-08-11

Total de vacantes del Empleo: 54 Manual de Funciones

DECRETO No. 1318 de 2021
09 DE DICIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se Modifica el Decreto No. 8228 del 26 de febrero de 2021, que ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias financiados con recurso del Sistema General de Participaciones.

I. Identificación del Empleo	
Nivel:	Asistencia
Denominación del Empleo:	Auxiliar administrativo
Código:	407
Grado:	13
Nº. de Cargos:	78
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato:	Cuien ejerce la supervisión directa
II. Área Funcional	
Secretaría de Educación Distrital de Cartagena - Institución Educativa OFGA	
III. Propósito Principal del Cargo:	
Apoyar en la correcta y debida aplicación del proceso de apoyo logístico y servicios complementarios que competen a la institución educativa.	

IV. Descripción de las Funciones Esenciales	
1. Recibir y realizar correspondencia, aplicando el sistema de gestión documental.	5. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento de la misión de la dependencia donde se asigne.
2. Apoyar los procesos de atención al usuario. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y verificar la exactitud de los mismos y presentar los informes correspondientes.	6. Asistir en los procesos Administrativos y de tesorería de la entidad facilitando el Desarrollo Institucional
3. Colaborar con la expedición de certificaciones, elaboración de inventarios, administración de laboratorios y ayudas educativas.	7. Ejercer el autocontrol en las funciones asignadas.
	8. Los demás que le asigne la autoridad competente acorde con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

V. Conocimientos Básicos o Esenciales	
1. Técnicas de archivo	5. Relaciones humanas.
2. Gestión Documental.	6. Atención al ciudadano.
3. Estructura Organizacional.	
4. Informática básica	

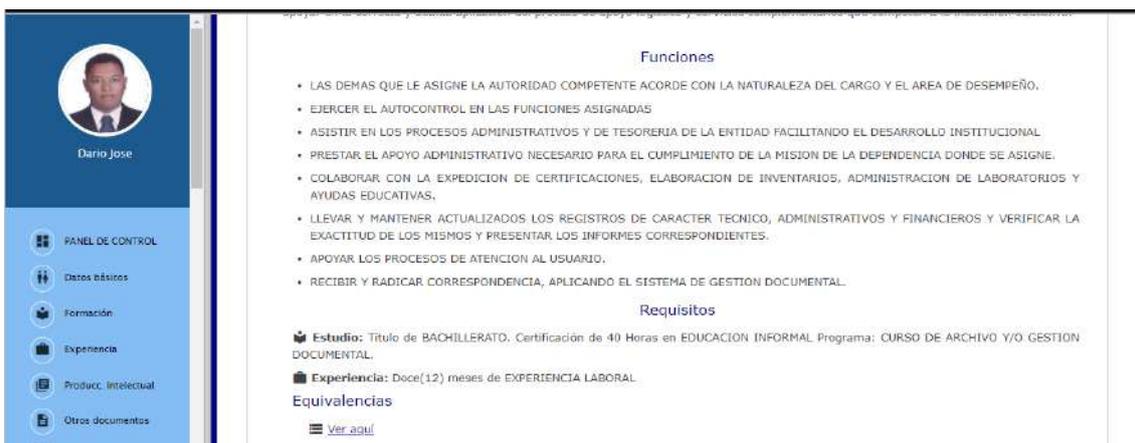
VI. Competencias Comportamentales	
Comunes	Por Nivel Jerárquico
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Manejo de Información Relaciones Interpersonales Colaboración

VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia	
Formación Académica	Experiencia
Título de bachiller en cualquier modalidad, curso de archivo y/o gestión documental mínimo (40) horas.	Doce (12) meses de experiencia laboral

VIII. Equivalencias	
No aplica	

CUARTO: El día 16 de noviembre del 2022, la Comisión expide un concepto en SIMO como aparece fiel escrito. 1200 participantes y 896 solo son Admitidos y mi número de Evaluación **Nº. 548073532. El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer. Y por lo cual quedaba por fuera de la competencia.** cabe anotar que los requisitos que se exigía son:

- **Estudio:** Título de BACHILLERATO. Certificación de 40 Horas en EDUCACION INFORMAL Programa: CURSO DE ARCHIVO Y/O GESTION DOCUMENTAL.
- **Experiencia:** Doce (12) meses de EXPERIENCIA LABORAL



The screenshot shows a user profile for 'Dario Jose' with a navigation menu on the left containing: PANEL DE CONTROL, Datos básicos, Formación, Experiencia, Product. Intelectual, and Otros documentos. The main content area is divided into three sections: 'Funciones' with a list of administrative tasks; 'Requisitos' listing 'Estudio: Título de BACHILLERATO...' and 'Experiencia: Doce(12) meses de EXPERIENCIA LABORAL'; and 'Equivalencias' with a 'Ver aquí' link.

QUINTO: Dentro de los documentos de formación que se exige, anexe los que solicitaban como son:

- **Diploma de Bachiller – Institución Educativa Técnico Agroindustrial de Malagana.** Se valida el documento aportado correspondiente a DIPLOMA DE BACHILLER. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta CURSO DE EDUCACIÓN INFORMAL. Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO

Hacen constar que:

DARIO JOSE ARENAS CAMACHO

Cursó y aprobó de manera satisfactoria el curso virtual de:

RUTA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA FUNCIÓN ARCHIVÍSTICA

Realizado del 6 de julio hasta el 26 de julio de 2021 con una intensidad de 40 horas.

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C, el 27 de julio de 2021.

Código de verificación



6101c1f2-8b4c-4476-876f-514achd00751

La autenticidad de este documento puede ser verificada escaneando el código QR



La cultura es de todos

Mincultura

El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado brinda educación no formal la cual se define en el Artículo 36 de la Ley 115 de 1994



Inicio

Buscar empleo

Crear sesión

Inicio

Trminos y condiciones de uso

Los documentos en estado en validación serán verificados en la plataforma Valedores de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique



Dario Jose

FORMA DE CONTROL

Calificación

Formación

Exámenes

Producción, Reseñas

Otros documentos

Oficina Pública de Empleo al Cargo (OPEAC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cancelar reclutamiento



CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar Documento
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	EMPLEABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO	No válido	La certificación aportada, no corresponde a los cursos solicitados por el empleador que se inscribió, por tanto no puede ser validado.	
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERACCIONAL DE LA RICA	DESEMPEÑO EN MANEJOS DE OBJETIVOS Y LIDERAZGO	No válido	La certificación aportada, no corresponde a los cursos solicitados por el empleador que se inscribió, por tanto no puede ser validado.	
SENA	SECCIÓN DEL TALENTO HUMANO	No válido	La certificación aportada, no corresponde a los cursos solicitados por el empleador que se inscribió, por tanto no puede ser validado.	
UNIVERSIDAD DE LA PAZ	MANEJO DE DOCUMENTOS EN LA OFICINA PÚBLICA	No válido	La certificación aportada, no corresponde a los cursos solicitados por el empleador que se inscribió, por tanto no puede ser validado.	
SENA	MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2010 EXCEL	No válido	La certificación aportada, no corresponde a los cursos solicitados por el empleador que se inscribió, por tanto no puede ser validado.	
SENA	SELECCIÓN E PROCESOS PEDAGÓGICOS	No válido	La certificación aportada, no corresponde a los cursos solicitados por el empleador que se inscribió, por tanto no puede ser validado.	
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL	No válido	El Título aportado de Programa no corresponde al nivel de estudio requerido para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de sus referencias.	
SENA	100 NOES FUNDAMENTOS DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	No válido	La certificación aportada, no corresponde a los cursos solicitados por el empleador que se inscribió, por tanto no puede ser validado.	
SENA	FUNDAMENTOS EN PROCESOS INDUSTRIALES	No válido	La certificación aportada, no corresponde a los cursos solicitados por el empleador que se inscribió, por tanto no puede ser validado.	
SENA	SALUD OCUPACIONAL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	No válido	La certificación aportada, no corresponde a los cursos solicitados por el empleador que se inscribió, por tanto no puede ser validado.	

1 - 10 de 11 resultados

1 2 3

Entre otros que adjunte a la convocatoria para verificar la etapa de revisión de requisitos mínimos.

SIXTO: Al tener esta respuesta de parte de la entidad encargada de realizar la verificación interpuse una Reclamación Solicitando, respetuosamente se verifique y reenviando algunos de esta evidencia Reclamación expuesta, por insatisfactoria N0. 554156839 2022-11-17 Solicitud de Verificación de Certificados Académicos y Laborales. Teniendo en cuenta que anexe Certificados que se relacionan a la descripción de funciones esenciales y a los conocimientos que se plantea en Manual de funciones y requisitos mínimos de la Convocatoria.

SÉPTIMO: El día 29 de noviembre se da respuesta de la reclamación interpuesta de mi parte y me sorprende que es la misma respuesta, pero esta la envía la Fundación Universitaria del Área Andina que tiene los derechos de evaluación, con los mismos argumentos que los Certificados no alcanzan el nivel mínimo de los requisitos. Teniendo en cuenta que Certificados como **Curso Ruta de Inspección y Control de la Función Archivística expedido por el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO. 40 HORAS.**

Sera que el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO** no clasifica para otorgar certificaciones, ya que el certificado que aporte abarca todo lo relacionado con todos los que determina el mismo manual de funciones que se presenta en la convocatoria no reúnen los pensum o contenido que si tienen los que otros presentaron y aceptaron? para que se diera el Derecho a la igualdad que me está NEGANDO por parte la Fundación universitaria del Área Andina AREANDINA y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

Revisando algunos casos de los que le han validado los requisitos mínimos SON ingresado a Admitidos O VALIDADOS, con certificados similares a los que yo adjunte.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022

Apreciado (a) Aspirante
DARIO JOSE ARENAS CAMACHO
ID. 519170637
Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

RECVRM-EOT-1711

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, la CNSC suscribió contrato No. 204 de 2022 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para "Realizar La Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022." El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones, administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022 (...)".

A su vez, el numeral 3.4 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022", establece:

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2006 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1756 de 2016.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cese de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrita fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 a través del Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los días 17 y 18 de noviembre del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION.

**Cartagena de Indias D T y C 17 de noviembre de 2022.*

Sres
Fundación Universidad del Área Andina
Comisión Nacional Del Servicio Civil
Bogotá

Cordial saludo

*Por medio del presente yo Darío José Arenas Camacho identificado con Cedula de ciudadanía No 1051009001 de Santa Catalina Bolívar me encuentro inscrito el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO grado 13 Código 407 de la convocatoria entidades del orden territorial 2022 para la secretaría de educación de la Alcaldía de Cartagena OPEC 100306, pero teniendo en cuenta los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos publicado el día de ayer 16 de noviembre de 2022 instauré la presente reclamación debido a que no se me tuvo en cuenta el curso de educación informal de RUTA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA FUNCIÓN ARCHIVÍSTICA expedido por el archivo general de la nación con una intensidad de 40 horas como se puede percibir en el documento anexo y el cuadro relacionado en la presente reclamación.**

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

I. **NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.**

Las normas que aplican para la Verificación de Requisitos Mínimos, se encuentran establecidas en el Acuerdo Rector del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7, 13 y 14 y en su Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022", siendo este último el que detallada el procedimiento, las definiciones y las características de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas

contenidas en el artículo 13 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 3.1. a 3.2 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así mismo, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

A su vez, el artículo 11 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Se debe resaltar, que tal como se dispuso en el artículo 13 del Acuerdo del proceso de selección, la Verificación de Requisitos Mínimos *"no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección"*.

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1 del Anexo, señaló:

f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales, en adelante MEFL, por lo cual, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo, al cierre de la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de Selección.

Adicionalmente, es importante señalar que tal como lo dispone el Parágrafo 1 del artículo 8 *"...En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencia entre dicho MEFL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior."* (Negrilla fuera de texto)

De igual manera, se resalta la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que debieron ser presentadas las certificaciones de Estudio y Experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo

dispuesto en el Acuerdo del proceso de selección y Anexo, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en *Etapa de Inscripciones* a través del SIMO, conforme a la última "constancia de inscripción" generada por el sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo, así como el numeral 1.2.6 y 3.2 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.

II. DEFINICIONES DE EDUCACION Y FORMA DE CERTIFICAR

Con el fin que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se deben extraer las definiciones de Educación para este proceso de selección dispuestas en el numeral 3.1.1 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022:

- a) *Educación*: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 116 de 1994, artículo 1).
- b) *Educación Formal*: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 116 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de "Estudios", el artículo 6 del Decreto 766 de 2006, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 116 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de posgrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de posgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de posgrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende áreas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamenta y apropia de los conocimientos científicos y la comprensión técnica para la formación de un pensamiento innovador e integral, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.

La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación técnica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que lo orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación adecuada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1155 de 2008 faculta a todas las instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las materias a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.6.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.6.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforme el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual), dual u otros desarrollos que combinen e integran las anteriores modalidades, y la naturaleza jurídica, epológica, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le permita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994 (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

- e) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objetivo de complementar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aftivdad Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción de sistemas de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica: (...)

- d) **Educación Informal:** Se considera Educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2160 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.5, compilado en el artículo 2.6.6.6 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleo Básico de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5).
- (...)

En línea con lo anterior, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, se dispuso la forma de certificar los Estudios, así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

Los documentos aportados por el aspirante en la etapa de inscripción al presente proceso de selección deben cumplir con las especificaciones establecidas en el numeral señalado, por lo que las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, por regla general, y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	180305
Nivel:	Auxiliar administrativo
Denominación:	Asistencial
Código:	407
Grado:	13
Propósito del empleo:	Apoyar en la correcta y debida aplicación del proceso de apoyo logístico y servicios complementarios que competen a la institución educativa.
Funciones del empleo:	<ul style="list-style-type: none"> • LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ACORDE CON LA NATURALEZA DEL CARGO Y EL AREA DE DESEMPEÑO. • EJERCER EL AUTOCONTROL EN LAS FUNCIONES ASIGNADAS • ASISTIR EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE TESORERIA DE LA ENTIDAD FACILITANDO EL DESARROLLO INSTITUCIONAL • PRESTAR EL APOYO ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION DE LA DEPENDENCIA DONDE SE ASIGNE. • COLABORAR CON LA EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, ELABORACION DE INVENTARIOS, ADMINISTRACION DE LABORATORIOS Y AYUDAS EDUCATIVAS. • LLEVAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS DE CARACTER TECNICO, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS Y VERIFICAR LA EXACTITUD DE LOS MISMOS Y PRESENTAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES. • APOYAR LOS PROCESOS DE ATENCION AL USUARIO. • RECIBIR Y RADICAR CORRESPONDENCIA, APLICANDO EL SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL
Requisitos de Estudio:	Título de BACHILLERATO: Certificación de 40 Horas en EDUCACION INFORMAL Programa: CURSO DE ARCHIVO Y/O GESTION DOCUMENTAL.

Requisitos de Experiencia:	Doce(12) meses de EXPERIENCIA LABORAL
Equivalencia:	NA

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN.

No. Folio	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Válido
1	Curso	SALUD OCUPACIONAL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SENA	El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto no puede ser validado.	No Válido
2	Curso	FUNDAMENTOS EN PROCESOS INDUSTRIALES	SENA	El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto no puede ser validado.	No Válido
3	Curso	INDUCCIÓN A PROCESOS PEDAGÓGICOS	SENA	El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto no puede ser validado.	No Válido
4	Curso	MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2016 EXCEL	SENA	El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto no puede ser validado.	No Válido
5	Curso	GESTION DEL TALENTO	SENA	El documento aportado, no corresponde al curso	No Válido

		HUMANO		solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto no puede ser validado.	
6	Curso	RUTA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA FUNCIÓN ARCHIVÍSTICA	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto no puede ser validado.	No Valido
7	Curso	ISO 9001:2008: FUNDAMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	BENA	El documento aportado, no corresponde al curso solicitado por el empleo al que se inscribió el aspirante, por tanto no puede ser validado.	No Valido
8	Bachiller	Bachiller técnico	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROINDUSTRIAL DE MALAGANA	Se valida el documento aportado correspondiente a título de bachillerato. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Certificación de 40 Horas en EDUCACION INFORMAL Programa: CURSO DE ARCHIVO Y/O GESTION DOCUMENTAL. Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias	Valido

Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO**.

Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la calificación de la carpeta, se hace preciso aclarar:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo Rector, es preciso mencionar que la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en cada uno de los

empleos ofertados se realizará a los aspirantes inscritos teniendo en cuenta la documentación aportada en SIMO. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto.

Teniendo en cuenta la normatividad señalada, se procede a indicar al aspirante que el empleo a la cual se inscribió establece en su requisito de formación académica Título de BACHILLERATO. Certificación de 40 Horas en EDUCACION INFORMAL Programa: CURSO DE ARCHIVO Y/O GESTION DOCUMENTAL.

Así las cosas, se procede a revisar la documentación aportada en la etapa de inscripciones, y se observa que pese que aporta el Título de BACHILLER, resulta Insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer, toda vez que, NO APORTÓ el Certificación de 40 Horas en EDUCACION INFORMAL Programa: CURSO DE ARCHIVO Y/O GESTION DOCUMENTAL, y no es posible la aplicación de EQUIVALENCIAS.

En consecuencia, la verificación inicialmente realizada, actúa en concordancia con los factores dispuestos en Acuerdo Rector y el Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.1 del anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria, indica lo siguiente respecto a los cursos específicos solicitados en cada empleo:

**... En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o un curso especial de Educación Informal, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa o curso, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios programas o cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa o curso de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 9 del Decreto Ley 765 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015, "(...) lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño", lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales programas o cursos, de sus temáticas y de su metodología..."*

Es preciso indicar que, la exigencia de este curso específico responde exclusivamente a las necesidades de la Entidad y de no aportarlo el aspirante no cumple con los requisitos

exigidos para el empleo al cual se postuló. Por lo anterior, la OPEC 180305 exige en su requisito mínimo de estudio un curso específico en ARCHIVO Y/O GESTION DOCUMENTA de 40 HORAS; así las cosas, no es posible validar los cursos en EMPLEABILIDAD PARA EL SERVICIO PÚBLICO, GESTION DEL TALENTO HUMANO, RUTA DE INSPECCION Y CONTROL DE LA FUNCION ARCHIVISTICA, MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2016 EXCEL, INDUCCION A PROCESOS PEDAGOGICOS, ISO 9001 FUNDAMENTOS DE UN SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD, FUNDAMENTOS EN PROCESOS INDUSTRIALES y SALUD OCUPACIONAL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ; aportado por usted, toda vez que los mismos, no corresponde al requerido por el empleo, razón por la cual no fue tenido en cuenta en la presente etapa de Requisitos Mínimos.

Por otra parte, Según lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo rector de Convocatoria, *"La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo."

Es por esta razón, que tanto las exigencias de estudio y experiencia establecidas por cada empleo a proveer son condiciones necesarias y suficientes para que el aspirante tenga la calidad de admitido dentro de este Proceso de Selección. En efecto, al demostrarse que usted no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos de Estudio establecidos por la OPEC ofertada, NO resulta procedente la verificación de los documentos o certificados de experiencia aportados en este ítem, toda vez que su validación no interfiere o cambia la determinación en el cambio de estado del aspirante inicialmente establecido para la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos

Por último, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores y Anexos reguladores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7, del acuerdo rector de los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de NO ADMITIDO al presente Proceso de Selección.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de **EDUCACIÓN** para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.

Cordialmente,


ESPERANZA ROMERO F

Coordinadora General

Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: MHguara

Revisó: TTirajos

OCTAVO. Sobre la Experiencia Señor Juez, la OPEC para el presente concurso establece que: Doce (12) meses de EXPERIENCIA LABORAL y yo cuento con mas 3 años de experiencia laboral. Y la Fundación Universitaria del Área Andina, no me valido ninguna.

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SENA	APOYO ADMINISTRATIVO GRUPO BIENESTAR AL APRENDIZ	2022-02-01	2022-03-08	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	🔍
SENA	APOYO ADMINISTRATIVO AL GRUPO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	2021-03-01	2021-12-30	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	🔍
SENA	APOYO ADMINISTRATIVO AL GRUPO TALENTO HUMANO	2020-09-15	2020-12-30	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	🔍
SAVO INGENIERIA SAS	AUXILIAR RECURSOS HUMANOS	2020-02-20	2021-09-10	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	🔍
SALUD BET-EL IPS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2019-01-09	2020-01-09	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	🔍
BANCOLOMBIA	INFORMADOR BANCARIO	2015-05-05	2015-11-05	No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	🔍

1 - 6 de 6 resultados

NOVENO: Teniendo en cuenta esta situación acudo a otra estancia para que sean verificados mis derechos a la igualdad, al derecho al trabajo, al esfuerzo realizados para prepararme por más de 3 años y me digan que no cumpla esos requisitos mínimos. Con mis certificados y los años de experiencia en los sectores públicos y Privados.

DECIMO: No solamente estoy yo con esta situación hay varios compañeros que se postularon y están teniendo algunas situaciones parecidas a las mías, ósea no soy solo con esta situación de selección.

II. PRETENCIONES

PRIMERA: Sírvase señor juez constitucional, TUTELAR los derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad, transgredidos por Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina. AREANDINA. Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, OPEC 180305.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR, al representante legal de cada entidad accionada y/o funcionario correspondiente que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, procedan a emitir una respuesta de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado en las peticiones radicadas el 17 de noviembre de 2022, ante el CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina AREANDINA. Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022.

TERCERA: Solicito, respetuosamente, se ordene a las entidades accionadas tener la cuenta el Pensum o contenido de las certificaciones tanto las mías como las que han determinado como si a otros Inscritos ADMITIVOS, para que se tenga las valoraciones de estas.

CUARTA: Solicito, respetuosamente, se ordene a los accionados ACTUALIZAR la lista general de los Admitidos conformadas para la provisión del empleo denominado "Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13". Dentro de la Convocatoria, **OPEC 180305**, en razón a que las personas de la misma condición de seguir en el proceso de selección a los cargos expuestos.

QUINTA: Como consecuencia de lo anterior, halla mayores posibilidades de la lista general de Admitidos para la siguiente fase.

SEXTA: Se ordene a las entidades accionadas, adelantar, una nueva Revisión y rectificación de admitidos de vacantes.

SÉPTIMA: Se ordene informar la cantidad real de vacantes del empleo A Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13” Porque hay varios datos que no coinciden en las informaciones.

OCTAVA: Se ordene comunicar de todos los actos administrativos que se adopten dentro del presente asunto, tanto al suscrito y demás accionantes intervinientes.

NOVENA: Prevenir a las entidades accionadas para que en lo sucesivo se abstengan de realizar actos que vulneren los derechos fundamentales del accionante, para evitar de ese modo la generación de obstáculos o limitaciones para poder ser admitidos desde la primera etapa del proceso en el cargo que por concurso de méritos.

III. DERECHO CONSTITUCIONALES VULNERADOS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Para empezar, lo primero que ha de precisarse es que la Carta Política de 1991 ha previsto la acción de tutela como un mecanismo de control constitucional o amparo consagrada en el artículo 86 Superior y desarrollado mediante el Decreto 2591 de 1991, entendido como un instrumento jurídico de carácter subsidiario cuyo fin es la protección y salvaguarda de los derechos constitucionales fundamentales, cuando a raíz de situaciones de hecho creadas por actos u omisiones emanadas de la administración o particulares, se transgreda o amenace un derecho de esta índole.

Así, pues, el Decreto 2591 de 1991 estableció que la acción de tutela es un mecanismo preferente, sumario y residual, para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando hayan sido amenazados o vulnerados por la acción o la omisión concreta –no presunta o eventual- de las autoridades o de los particulares, en este último caso, en los eventos expresamente señalados en la Constitución y la Ley.

En cuanto a la máxima protección del derecho al mérito, la H. Corte Constitucional, en sentencia T 502 de 2010, manifestó: “La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad “evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa”. Entonces, el objetivo del concurso público es hacer prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, y así excluir nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

3.1. Subsidiariedad

La jurisprudencia de la Corte Constitucional¹ y del Consejo de Estado ha sostenido que, debido al carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, en principio, este medio de defensa judicial resulta improcedente cuando el actor (i) dejó de interponer los recursos judiciales ordinarios que estaban a su alcance para confrontar la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales, toda vez que no tiene la vocación de sustituir aquellos mecanismos ordinarios de defensa que, por negligencia, descuido o incuria de

quien solicita el amparo constitucional, no fueron utilizados a su debido tiempo y, (ii) acude directamente a la acción de tutela a pesar de existir otro mecanismo de defensa judicial a su disposición.

Pese a lo anterior es dable reconocer que la mencionada regla general tiene algunas excepciones. En relación con el primero de los casos la acción de tutela resulta procedente cuando se logre demostrar que dicha acción es el único mecanismo de defensa para proteger un daño gravísimo a un derecho fundamental y que el accionante no utilizó los mecanismos ordinarios de defensa por encontrarse en una situación que se lo impedía por completo. En cuanto a la excepción frente al segundo de los eventos, se configura cuando los otros mecanismos (i) no resultan idóneos para proteger el derecho fundamental presuntamente vulnerado y/o (ii) no son expeditos para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

3.2. Procedencia de la tutela en concurso de méritos

Como se dijo, el ejercicio de esta acción está limitado, entre otros, a eventos en los que no exista dentro de nuestro ordenamiento jurídico, algún mecanismo de protección, o si lo hay, este sea ineficaz para la prevención de ocurrencia de un perjuicio, cuyas repercusiones sean irremediables.

Bajo ese entendido, si bien, las actuaciones adelantadas dentro de los concursos de méritos oficiales, se componen de actuaciones administrativas, que pueden ser atacadas por los medios de control del trámite contencioso, como lo son los de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho, la Corte Constitucional ha admitido que la tutela, al decidirse mediante un trámite sumario, protege con mayor efectividad los derechos de los aspirantes, pues no debe perderse de vista que estos concursos se componen de etapas perentorias, las que por su celeridad, no permiten a los participantes interponer acciones ordinarias, sin que esto derive en un perjuicio que no pueda ser remediado, puesto que para cuando sería proferida la decisión judicial dentro del trámite ordinario, esta resulte, probablemente, inane.

3.3. Derecho fundamental al debido proceso en los concursos de méritos

La Constitución dispone que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones (judiciales y administrativas), lo cual implica que este derecho tiene un estrecho vínculo con el principio de legalidad, no solo con la observancia de los pasos que la Ley impone a los procesos judiciales y trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades que les sean propias.

Se constituye entonces, en un conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas a un proceso, a efectos de asegurar el orden social y la seguridad jurídica.

En efecto, la Corte, frente a este derecho, ha precisado:

“Lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia”.

A su turno, con relación al debido proceso, el Consejo de Estado se ha manifestado en los siguientes términos.

“El derecho fundamental al debido proceso implica el respeto por las formas propias de cada juicio de naturaleza judicial o administrativo. Se oponen a esta garantía, entre otros, el juzgamiento sin ley preexistente al acto que se imputa, la incompetencia del juez o funcionario, la inobservancia del procedimiento, el desconocimiento del principio de favorabilidad en materia sancionatoria, la violación de la presunción de inocencia, el repudio por el derecho de defensa material y técnica, la mora y dilaciones injustificadas, la vulneración del principio de non bis in ídem” (Resaltado fuera de texto).

Precisada, de forma genérica y breve, el concepto del derecho al debido proceso corresponde dilucidar su alcance, dentro de los concursos públicos de méritos. Para este propósito, conviene traer a colación lo dicho por la Corte Constitucional, al respecto:

“El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, **el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior)**. Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.” (Se resalta).

En resumen, se tiene que las autoridades judiciales y administrativas están obligadas a adelantar las actuaciones de su competencia, con sujeción a los procedimientos que la regulan, de tal suerte, que en un proceso de selección por concurso de méritos, las actuaciones administrativas no solo deben regirse por el mandato constitucional del debido proceso, el que no se encuentra, únicamente, plasmado en la norma Superior, legal o reglamentaria, sino que lo conforma también las fijadas para cada convocatoria, pues éstas lo regulan específicamente.

IV. COMPETENCIA

Es usted competente, para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales constitucionales invocados, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se tenga en consideración la competencia atribuida en el numeral 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017.

V. PRUEBAS

- Copia de cedula de ciudadanía del accionante
- Anexo certificado de curso Ruta de Inspección y Control de la Función Archivística, 40 horas expedido por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado
- Anexo Diploma de Bachiller Técnico
- Anexo pantallazo de página de Formación de No Admitidos
- Anexo pantallazo de página de respuesta de No Admitidos SIMO
- Anexo pantallazo de página de Reclamación ante SIMO 17 de noviembre de 2022
- Anexo pantallazo de pagina de respuesta de Reclamación 29 de noviembre de 2022
- Manual de funciones
- Certificaciones laborales

VI. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y pretensiones ante ninguna Autoridad Judicial.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el barrio Recreo Cra 81 31C – 119 Apto 202, Cartagena de Indias.

Correo electrónico: dari2320@hotmail.com

Celular: 3126325951

Atentamente,

Dario José Arenas Camacho

C.C. 1.051.889.061 expedida en Santa Catalina, Bolívar.